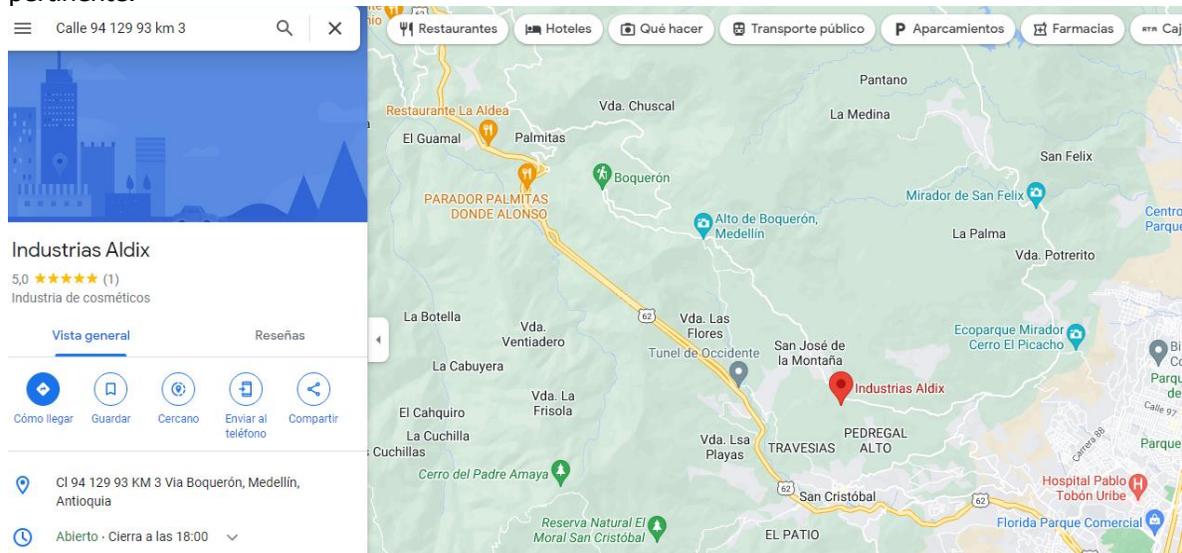


Constancia: Señora Juez le informo la dirección que obra en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, esto es, Calle 94 129 93 km 3 vereda la Ilusion de esta ciudad, se encuentra ubicado en el corregimiento de San Cristobal. A Despacho para lo pertinente.



Valentina Gónima Vásquez  
Oficial Mayor.



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de mínima cuantía
<b>Demandante</b>	Velpack S.A.S
<b>Demandados</b>	Industria Colombiana de Cosméticos y Aseo Aldix S.A.S
<b>Radicado</b>	05001-40-03-014- <b>2022-01307-00</b>
<b>Asunto</b>	Rechaza por falta de competencia
<b>Auto Int.</b>	Nro. 736

Procede el Despacho a estudiar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de la referencia.

Según lo dispuesto en el párrafo único del Artículo 17 del Código General del Proceso "*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*"; en este caso, los procesos contenciosos de MÍNIMA CUANTÍA.

El artículo 28 numeral 1 del C.G.P, en lo referente a las reglas de la competencia territorial indica:

*"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)"*.

Así mismo, señala el párrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, que corresponderá a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, el trámite de los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

En cumplimiento de tal disposición normativa, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, señalando que la competencia territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos por el artículo 17 del Código General del Proceso, se establecería por el lugar de residencia del demandado.

A su vez, el Acuerdo No. CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 en su artículo **ARTÍCULO 1º.** acordó **REDISTRIBUIR** a partir del cuatro (04) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedará así:

**JUZGADO 7º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTOBAL:** Ubicado en el corregimiento de San Cristóbal, en adelante atenderá este corregimiento (cabecera urbana y sus 7 veredas) y su comuna colindante (Comuna 6):

**Corregimiento de San Cristóbal conformado por su cabecera urbana 17 veredas, así:**

- Naranjal
- Pedregal Alto-Pedregal Bajo
- Las Playas
- La Cuchilla
- El Carmelo
- La ilusión
- El Yolombo
- El Uvito
- La Loma
- El Patio
- El Llano
- El Picacho
- La Palma
- Boquerón
- Travesías- Travesías La Cumbre
- Pajarito
- San José de la Montaña

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se tiene, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada, allegado como anexo a la demanda que, INDUSTRIA COLOMBIANA DE COSMETICOS Y ASEO ALDIX S.A.S., cuenta con domicilio en esta ciudad, concretamente en la dirección calle 94 129 93 km 3 vereda la Ilusión de Medellín, correspondiente al corregimiento de San Cristóbal, en la cual ostenta competencia territorial, al JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTÓBAL.

De esta manera, este Despacho carece de competencia para conocer del presunto asunto de ÚNICA INSTANCIA, en razón de su cuantía y el factor territorial, procediendo el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., y su envío al JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTÓBAL.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por VELPACK S.A.S., en contra de INDUSTRIA COLOMBIANA DE COSMÉTICOS Y ASEO ALDIX S.A.S., por falta de competencia en razón del factor territorial.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida al JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTÓBAL, para lo de su competencia.

## **NOTIFÍQUESE**

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ**

**JUEZ**

P3

Firmado Por:

**Julian Gregorio Neira Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef27b456bbae36f0f493d4b87738415f0de166a176d649fdbb1e5a320234e7**

Documento generado en 03/05/2023 02:48:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**